GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829

RESOLUCION NUM. 97-41 5698

***Resolución número 97-41**, para la aprobación de una enmienda al Artículo 900.10, Inciso H, del Reglamento de Subasta de la Autoridad de los Puertos, a fin de atemperarlo a las disposiciones aplicables de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y las disposiciones establecidas en la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la Ley Núm. 247 del 25 de diciembre de 1995, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*

CONTENIDO	***PAGINA***
POR CUANTO	*1*
POR CUANTO	*1*
POR CUANTO	*1*
POR CUANTO	*1*
RESUELVASE	*2*
APROBADA	*3*

Núm. 5698
Fecha: 3 de octubre de 1997 1:35 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores:

> SOLICITUD PARA ENMENDAR ARTICULO 900.10, INCISO H DEL REGLAMENTO DE SUBASTA DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A FIN DE ATEMPERARLO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE LA JUDICATURA DE PUERTO RICO DE 1994 Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 4.2 DE LA LEY NUM. 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, POR LA LEY 247 DE 25 DE DICIEMBRE DE 1995 CONOCIDA COMO LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME

Explicó el Director Ejecutivo la necesidad de enmendar el Inciso H del Artículo 900.10 del Reglamento de Subasta de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a fin de atemperarlo a las disposiciones de la nueva Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994 y la Sección 4.2 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley 247 de 25 de diciembre de 1995, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

A tenor con las disposiciones estatutarias citadas, el Director Ejecutivo recomendó enmendar el Artículo 900.10, Inciso H, del Reglamento de Subasta de la siguiente manera:

ARTICULO 900.10

H. <u>Término para radicar la Revisión.</u> En los casos de impugnación de subastas la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con competencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa o

dentro de los diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de la Ley 43 de 5 de agosto de 1989. La mera radicación de una solicitud de revisión al amparo de esta sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

Luego de discutir y analizar los méritos de los argumentos expuestos por el Director Ejecutivo, la Junta de Directores aprobó la siguiente:

Resolución Núm. 97-41

APROBACIÓN DE ENMIENDA ARTICULO 900.10, INCISO H, DEL REGLAMENTO DE SUBASTA DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS A FIN DE ATEMPERARLO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY DE LA JUDICATURA DE PUERTO RICO DE 1994 Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 4.2 DE LA LEY NUM. 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, POR LA LEY 247 DE 25 DE DICIEMBRE DE 1995 CONOCIDA COMO LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME

Resuelvase: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos enmendar el Artículo 900.10, Inciso H, del Reglamento de Subasta de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de la siguiente manera:

ARTICULO 900.10

H. Término para radicar la Revisión. En los casos de impugnación de subastas la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con competencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa o dentro de los diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de la Ley 43 de 5 de agosto de 1989. La mera radicación de una solicitud de revisión al amparo de esta sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 1997.

Presidente Junta de Directores

Secretario Junta de Directores

/af